

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de octubre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. 2021-402

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por el apoderado de la demandante se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada a través de apoderado judicial por la señora NHORA ESPERANZA JOYA PARRA contra WILLIAM DARIO ROJAS MASMELA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado WILLIAM DARIO ROJAS MASMELA el presente proveído conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

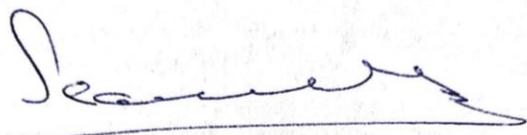
Para efectos de tener en cuenta la notificación a través de correo electrónico, se deberá arrimar acuse de recibido.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de medidas cautelares por cuanto el demandado tiene la patria potestad del menor William Felipe Rojas Vargas.

QUINTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR